

Rad No. 25-240-160517

Barranquilla, 9/12/2025

Señor(a)
JULIS PAOLA ALTAMAR BARRANCO
Calle 53 No. 1E - 61
Barranquilla.

Contrato: 67297717

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 233825020, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 53 No. 1E – 61 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233825020, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 53 No. 1E – 61 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de julio, agosto, y septiembre de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de julio y agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No es Visible Lectura-No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 y 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*”.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 209 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 126 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 83 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 82 metros cúbicos, correspondiente a 28, 27 y 27 metros cúbicos para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2025, los 28 y 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en

los meses de julio y agosto de 2025, por valor de \$ 53.357 y \$41.937, más los 27 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$50.433, para completar los 82 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 20 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura de 241 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se evidencio fuga, sin embargo, se desconoce el lugar.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 23 de noviembre de 2025 envió al predio en comento a un técnico, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación y las reparaciones a las que haya lugar, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (se cerró orden fuera de la zona, se observó sector peligroso no se pudo ingresar).

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario, con el fin de coordinar una visita y efectuar las reparaciones necesarias y que la instalación del servicio quede en óptimas condiciones.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses tratados anteriormente, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
233825020